BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.709

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 13 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional *en los siguientes casos:* Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 12 de Junio de 1933

Por avisos varios	2.181.—
" adicional de balances	188.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	640.—
" adicional de marcas	69.—
" venta de Boletines y folletos	67.30
Total	$ 3.175.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ley N.° 11.685 (1)

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.
1208

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Exonérase a la Cooperativa Municipal de Electricidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de aduana, correspondientes a las máquinas y materiales que se introduzcan con destino a la construcción e instalación de la usina generadora de energía, cámaras transformadoras y redes de distribución.

Art. 2.° — El importe de dicha exoneración no podrá exceder de la suma de pesos oro, treinta y dos mil ($ o|s 32.000)

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA

Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Arenera del Norte, S. A. — Arrendamiento de terreno en el Puerto de Olivos, para instalación de una casilla-escritorio. (1).

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.267. — 1254. — Expte. 1858-C-1933. — Dto. N.° 97. — Vista la presentación de la Compañía Arenera del Norte S. A., en la que solicita se le acuerde en arrendamiento una superficie de terreno de (2,40 m2.) dos metros con cuarenta decímetros cuadrados, al lado del terreno de que es usufructuaria en el Puerto de Olivos; con destino a la instalación de una casilla-escritorio; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento, a la Compañía Arenera del Norte S. A., una superficie de terreno de (2,40 m2.) dos metros con cuarenta decímetros cuadrados, en el lugar y para objeto que se expresa en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La Compañía recurrente abonará en concepto de arrendamiento, la suma de ($ 0,50) cincuenta centavos moneda nacional, por metro cuadrado y por mes, pagaderos por trimestres adelantados, en la Aduana de la Capital;

b) La peticionante dará aviso a la Aduana, con cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojará el terreno, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día;

c) No podrá llevarse a cabo la instalación de la casilla de referencia sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas;

d) La presente concesión, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.338. — P. 412|933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada en fecha 19 de Abril ppdo., por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, para el suministro de los artículos de uso y consumo durante el mes de Mayo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz" ha sido autorizada para realizar licitaciones privadas para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios, por Decreto de fecha 9 de Febrero de 1933, durante el mes de Mayo del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de indispensables.

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Contabilidad y por Decreto de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia Hogar;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz en fecha 19 de Abril de 1933, y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es el que sigue:

CON CARGO A LA PARTIDA 1, INCISO 316, ITEM 1

Teodosio Gatti—

	$ m|n.
2.500 kilos azúcar tucumana molida seca, $ 0.408	1.020.—

Bancalari y Prófumo—

100 kilos cascarilla de cacao, pesos 0.239	23.90
100 kilos ciruelas secas, pesos 0.82	82.—
100 kilos orejones de duraznos tipo N.° 1, $ 0.72	72.—
500 kilos porotos manteca, pesos 0.134	67.—
	244.90

Francisco Magnani—

200 kilos café tostado en grano, $ 1.26	252.—

Juan D. Casaretto & Cía.—

400 kilos aceite de Oliva, lata de 2 1|2 y 5 kilos, $ 1.48	592.—
150 kilos sal fina, $ 0.04	6.—
300 kilos sal gruesa, $ 0.03	9.—
	607.—

Antonio Spotorno—

900 kilos aroz glacé "AA", pesos 0.36	324.—
100 kilos bacalao sin espinas, $ 1.48	148.—
40 cajas mondadientes comunes, $ 0.079	3.16
120 kilos queso de rallar Sbrinz 1.°, $ 0,70	84.—
300 kilos sal gruesa, $ 0.03	9.—
150 tubos vainillas Borbón de 1 chaucha, $ 0.09	13.50
240 kilos Yerba Argentina para mate cocido en bolsas muestra N.° 1, $ 0,385	92.40
	674.06

M. Salbes—

	$ m|n.
150 kilos dulce membrillo lata grande peso neto, $ 0.424	63.60
	63.60

Augusto Farace—

12.000 kilos papas para consumo sanas, $ 0.057	684.—
	684.—

CON CARGO A LA PARTIDA 2

Bonduel Hermanos—

60 tricotas de lana N.° 56, pesos 2.05	123.—
235 tricotas s|m. de lana N.° 46, $ 1.95	458.25
60 tricotas s|m. de lana N.° 44, $ 1.90	114.—
50 tricotas s|m. de lana N.° 42, $ 1.85	92.50
60 tricotas s|m. de lana N.° 40, $ 1.80	108.—
50 tricotas s|m. de lana N.° 38, $ 1.75	87.50
40 tricotas s|m. de lana N.° 36, $ 1.70	68.—
50 tricotas s|m. de lana N.° 30, $ 1.65	82.50
	1.133.75

CON CARGO A LA PARTIDA 7

Juan D. Casaretto & Cía.—

7.000 kilos afrechillos s|m., pesos 0.038	266.—
100 kilos avena aplastada, pesos $ 0.08	8.—
	274.—

Francisco Francioni & Cía.—

10 rollos alambre negro N.° 14, 40 kilos natural sin barnizar, $ 9.90	99.—
3 mechas Mateson para madera dura 3,17 mm. $ 1.70	5.10
2 kilos remaches hierro cab. red. 6,35 x 50,80, m|m. pesos 0.40	0.80
6 piezas limas triángulos 101 x 60, $ 0.18	1.08
	105.98

Estrabou & Cía.—

48 azadas de fabricación Inglesa, buen acero 1.400 grados cada una, $ 2.20	105.60
50 chapas hierro galvanizada canaleta N.° 24, mts. 2.74, pesos 3.52	176.—
50 chapas hiero galvanizado canaleta N.° 24, mts. 1.83, pesos 2.38	119.—
	400.60

Sisti & Franzetti—

2 cajas arandelas partidas 100 c|caja surtida, $ 1	2.—
24 mosquetones giratorios estaño ojo redondo 25.40 m|m. $ 0.67	16.08
	18.08

Meincke & Cía.—

6 rochas para blanquear N.° 18, $ 1.10	6.60
3 kilos clavos de 25,4 m|m, pesos 0.28	0.84
6 kilos clavos de 50,8 m|m., pesos 0.27	1.62
3 kilos clavos de 63,5 m|m., $ 0.27	0.81
6 kilos clavos de 76,2 m|m., pesos 0.27	1.62
10 mts. mecha algodón 25,4 m. para lámpara, $ 0.30	3.—
	14.49

CON CARGO A LA PARTIDA 13

David Z. Campos—

60 repasadores de lienzo s|m, $ 0.35	21.—
	21.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman la cantidad de cinco mil quinientos trece pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 5.513.46 m|n.) de la siguiente manera:

Al inciso 316, ítem 1, partida 1, pesos 3.545.56 m|n.

Al inciso 316, ítem 1, partida 2, pesos 1.133.75 m|n.

Al inciso 316, ítem 1, partida 7, pesos 813.15 m|n.

Al inciso 316, ítem 1, partida 13, pesos 21.

del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, y cumplido, archívese.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.**

Instituto de Ciegos. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.339. — 2.° 43|933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos en fechas 21 y 29 de Abril del año corriente, para el suministro de artículos de uso y consumo durante el mes de Mayo del año en curso, necesario en ese Establecimiento,

Que la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Febrero de 1933, para realizar licitaciones privadas para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Mayo de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables".

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916 y por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del mencionado Instituto Nacional;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos en fechas 21 y 29 de Abril del año corriente y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es el que sigue:

CON CARGO AL INCISO 324, ITEM 3 PARTIDA 5

Cía. Sansinena—

	$ m|n.
1.600 kilos carne de vaca, tierna y gorda en piernas traseras con partes de los bifes, hasta su correspondiente lomo entero, $ 0.30	480.—
100 kilos asado de vaca, gordo, $ 0.32	32.—
160 kilos grasa de vaca de pella, $ 0.20	32.—
50 kilos mondongo tierno, pesos 0.16	8.—
20 kilos matambre tierno y gordo, $ 0.40	8.—
30 kilos sesos de vaca, tierno, pesos 0.20	6.—
10 kilos patitas de ternera, pesos 0.20	2.—
	568.—

José Romay hijo—

2.200 litros leche fresca, pesos 0.09	198.—
7 kilos manteca fresca, pesos 1.10	7.70
	205.70

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

Vda. de Canale e Hijos—

1.500 kilos pan de 1.ª panc. 80 grs. 0.168, ... 252.—
70 kilos harina de trigo 000, pesos 0.13 . . . . 9.10

231.10

Blas Viva—

130 kilos de cebollas, $ 0.09 . . 11.70
1.800 kilos papas grandes y sanas, $ 0.08 . . . . 144.—

155.70

Luis Verdichio—

40 kilos acelga fresca, $ 0.20 . . 8.—
15 kilos ajos colorados, pesos 0.60 . . . . 9.—
150 kilos batatas especiales, pesos 0.06 . . . . 9.—
120 docenas bananas sanas y maduras, $ 0.25 . . . . . . 30.—
120 kilos lechuga fresca, pesos 0.30 . . . . 36.—
150 kilos repollos repollados, pesos 0.10 . . . . 15.—
160 kilos verduritas frescas, pesos 0.10 . . . . 16.—
70 kilos zapallo maduro, pesos 0.12 . . . . 8.40

131.40

CON CARGO A LA PARTIDA 6

Ernesto Tamborini—

4.000 kilos carbón de piedra Glasgow, ... 19.40

77.60

CON CARGO A LA PARTIDA 7

Ubaldo J. Varela—

55 blusas de brin, $ 0.15 . . . . 8.25
35 bolsitas, $ 0.02 . . . . 0.70
10 cotines, $ 0.10 . . . . 1.—
200 camisas de niñas, $ 0.04 . . . 8.—
25 camisas de plancha, $ 0.18 . . 4.50
200 calzones, $ 0.04 . . . . . . 8.—
25 corpiños, $ 0.04 . . . . . . 1.—
25 cuellos, $ 0.04 . . . . 1.—
10 cortinas, $ 0.08 . . . . 0.80
200 camisetas, $ 0.04 . . . . . . 8.—
200 calzoncillos, $ 0.04 . . . . . 8.—
35 colchas, $ 0.15 . . . . 5.25
200 delantales, $ 0.13 . . . . . 26.—
60 delantales de servicio, $ 0.02 1.20
5 echarpes, $ 0.07 . . . . 0.35
40 frazadas de lana y algodón, $ 0.20 . . . . 8.—
400 fundas de cama, $ 0.02 . . 8.—
10 fundas de piano, $ 0.23 . . 2.30
50 guardapolvos, $ 0.19 . . . . 9.50
15 gorras blancas, $ 0.04 . . . . 0.60
50 manteles, $ 0.04 . . . . 2.—
300 pares de medias, $ 0.03 . . 9.—
150 pañuelos de mano, $ 0.01 . . 1.50
50 pantalones, $ 0.18 . . . . . . 9.—
25 piezas varias, $ 0.01 . . . . . 0.25
200 repasadores, $ 0.01 1|2 . . . 3.—
400 sábanas, $ 0.04 . . . . 16.—
350 servilletas, $ 0.01 1|2 . . . 5.25
25 sacos, $ 0.18 . . . . 4.50
500 toallas turcas, $ 0.01 1|2 . . 7.50
200 toallas higiénicas, $ 0.01 . . 2.—
60 toallas sin fin, $ 0.03 . . . . 1.80
150 toallas de baño, $ 0.05 . . . 7.50
5 tricotas, $ 0.10 . . . . 0.50
25 vestidos, $ 0.23 . . . . 5.75

186.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de un mil quinientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.585.50 m|n.) de la siguiente manera:

Al inciso 324, ítem 3, partida 5, pesos 1.321.90 m|n.

Al inciso 324, ítem 3, partida 6, pesos 77.60 m|n.

Al inciso 324, ítem 3, partida 7, pesos 186 m|n.

del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodriguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Guerra

Aprobando un acta-convenio referente a modificaciones en las obras a efectuar en el Cuartel del I y II Batallón de Zapadores Pontoneros.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.100. — 4.970. — Visto este expediente (Z. 974|32, Corresponde 49, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación el acta-convenio celebrada con los señores San Román y Soba, adjudicatarios de las obras de reparación de la instalación cloacal, en el Cuartel que ocupan el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, en San Nicolás (contrato de fecha 14 de diciembre de 1932, aprobado por Decreto N.° 14580, del 21 del mismo mes y año, B. M. N.° 9251), teniendo en cuenta que la citada acta-convenio autoriza la ejecución de obras que implican asegurar la normal evacuación de los residuos cloacales, a fin de proveer a la salud de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio celebrada con fecha mayo 5 de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores San Román y Soba, relativa a modificaciones en la reparación de la instalación cloacal del Cuartel que ocupan el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, en San Nicolás, y que consisten en la reposición de artefactos sanitarios, rejillas de piso, sifones, etc., y en la no construcción de cañerías de desagüe correspondientes a varios locales, cuyo estado es satisfactorio.

Art. 2.° — Con motivo de las modificaciones que se autorizan precedentemente, cuyo importe implica una diferencia en más, de $ 2.125.06 m|n. (dos mil ciento veinticinco pesos con seis centavos moneda nacional), el monto total contratado convenido con los señores San Román y Soba, en $ 15.160.08 m|n. (quince mil ciento sesenta pesos con ocho centavos moneda nacional), con motivo del acta-convenio de fecha 9 de febrero de 1933, aprobada por Decreto N.° 18.698, del 21 de marzo del mismo año (B. M. N.° 9.324), auméntase a $ 17.285.14 m|n. (diez y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 2.125.06 m|n. (dos mil ciento veinticinco pesos con seis centavos moneda nacional), que importan las modificaciones cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 318.75 m|n. (trescientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.443.81 m|n. (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288, de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9.316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Autorizando sea dispuesta la baja de material de vuelo en desuso

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.099. — 4971. — Visto el presente expediente Letra R. N.° 571, corresponde 1, de la Dirección General de Aeronáutica, y considerando:

a) Que los aviones Bristol Fighter, cuyo modelo y sistema constructivo datan del año 1913, cuyo empleo, conservación y reparación es sumamente onerosa para el Estado;

b) Que las condiciones y características aerodinámicas de dichos aviones obedecen a fórmulas en desuso, de sistema de construcción (célula y fuselaje de madera), los cuales por el tiempo que se encuentran radiados del servicio han sufrido deformaciones de carácter permanente;

c) Que, en consecuencia, siendo económica y técnicamente inconveniente, su mantenimiento en servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar a la Dirección General de Aeronáutica, a disponer la baja del material de vuelo Bristol Fighter, que se encuentra radiado del servicio.

Art. 2.° — La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá la recuperación de los motores Hispano Suiza 300 H. P., instrumental de los aviones mencionados, así como otros materiales, para ulterior aplicación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos y archivo.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Altas

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.086. — 4.972. — Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, expediente reservado letra S. N.° 627|932, cde. 11, (M. G.), el orden de mérito obtenido (Boletín Militar N.° 9260, 1.ª Parte), habiendo los causantes satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), lo informado por la Dirección General del Personal, y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Farmacéuticos de 4.° "en comisión", a los profesionales:

Don Bruno Julián Solozábal (Clase 1905, Distrito Militar N.° 4, Matrícula 514.052);

Don Ramón Natividad Zavala (Clase 1902, Distrito Militar N.° 44, Matrícula 2.806.456); y

Don Adolfo Manuel Sá (Clase 1903, Distrito Militar N.° 1, Matrícula 56.502).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguense los expedientes respectivos a los legajos personales de los causantes.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.232. — 4.973. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado A. 1013|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Infantería don Víctor A. Alvarez (Clase 1891, Distrito Militar 61, Matrícula 3.822.088), del Distrito Militar 41, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintidós años, siete meses y diez y seis días (22 años, 7 meses y 16 días), y por abono de campaña, un año, diez meses y cuatro días (1 año, 10 meses y 4 días), que sumados forman un total de veinticuatro años, cinco meses y veinte días (24 años, 5 meses y 20 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 %) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Reglamento del Estado Mayor General del Ejército (R. R. M. 77). — Se aprueba.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.399. — 4.974. — Visto el presente expediente letra E. N.° 6767|32 (M. G.), y atento a los fundamentos contenidos en el mismo, y a lo informado por el Estado Mayor General e Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presente Reglamento del Estado Mayor General del Ejército, en substitución del anterior aprobado por Decreto de fecha 20 de marzo de 1924 (Boletín Militar número 1840, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Manténgase su actual número de inscripción (R. R. M. 77) y carácter de "Privado".

Art. 3.° — El señor Inspector General del Ejército, dispondrá la impresión del número de ejemplares que sea necesario.

Art. 4.° — Derógase, por haberse incorporado a dicho reglamento:

el Decreto de fecha 20 de marzo de 1924 (Boletín Militar N.° 1840, 2.ª Parte);

el Decreto de fecha 7 de septiembre de 1928 (Boletín Militar N.° 2330, 2.ª Parte);

el último párrafo del artículo 1.° del Decreto de fecha 13 de mayo de 1931 (Boletín Militar N.° 2565, 2.ª Parte);

el artículo 2.° del Decreto de fecha 10 de agosto de 1932 (Boletín Militar N.° 2716, 2.ª Parte), cuya disposición deberá incluirse en el N.° 51 del Reglamento de Uniforme (R. R. M. 44), y

la resolución de fecha 28 de noviembre de 1928 (Boletín Militar Reservado N.° 494).

Art. 5.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.096. — 4.975. — Visto el expediente M. 16.081|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 12 de abril de 1923 (B. M. N.° 6441, 1.ª Parte), al Coronel (R. A.), don Juan F. Moscarda, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación, 9 años, 3 meses y 23 días (nueve años, tres meses y veintitrés días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo establecido por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.097. — 4.976. — Visto el expediente P. 16.102|933, Cde. 8 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 31 de mayo de 1926 (B. M. N.° 7361, 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), don Héctor L. Reale, por los nuevos servicios computados des-

pués de su última modificación, 5 años (cinco años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.091. — 4.977. — Visto el expediente P. 28.175/928 (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Celestina Méndez de Palacios, en su carácter de viuda del Guerrero de la Independencia, Coronel Graduado don Juan Nepomuceno Méndez, debiéndosele liquidar desde la promulgación de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.098. — 4.978. — Vistos los expedientes M. 23.561/930 y M. 22.568/931, (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, a la señora Milagro Morales de Martínez y señorita María Modesta Morales, en su carácter de nietas, viuda y soltera, respectivamente, del Guerrero de la Independencia, Capitán don Juan Gregorio Rivero, debiéndoseles liquidar desde el día 22 de julio de 1930, a la señora Milagro Morales de Martínez y, desde el 5 de octubre de 1931, a la señorita María Modesta Morales, fechas en que presentaron sus respectivas solicitudes, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.088. — 4.979. — Visto el expediente S. 35.123/930 (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Luisa Tulia Sosa, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Teniente 1.° Graduado de Capitán, don Marcelino Sosa, debiéndosele liquidar desde el día 7 de octubre de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.093. — 4.980. — Visto el expediente R. 1.418/932 (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Juana Adelina González de Rivarola, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Cirujano don Gaspar González, debiéndosele liquidar desde el día 21 de enero de 1932, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.090. — 4.981. — Visto el expediente D. 28/928 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Lucía Demetria Delgado, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor don Agustín Delgado, debiéndosele liquidar desde la fecha de la promulgación de la citada Ley, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. N.° 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.087. — 4.982. — Visto el presente expediente S. N.° 42.628/30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con la Ley N.° 11.412, concédese, a la señora Rosa de Jesús Bravo de Serrano, con anterioridad del 23 de noviembre de 1930, la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, en su carácter de nieta viuda del extinto soldado Guerrero de la Independencia, José Francisco Bravo.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.089. — 4.983. — Visto el presente expediente I. N.° 15.559/31 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con la Ley N.° 11.412, concédese a la señora Mercedes Díaz de Iriarte, con anterioridad del 16 de junio de 1931, la pensión mensual de ($ 100. — m/n.) cien pesos moneda nacional, en su carácter de nieta, en estado de viudez, del extinto soldado Guerrero de la Independencia, Santiago Díaz.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.092. — 4.984. — Vistos los presentes expediente V. Nros. 16.103/31 y 16.102/31 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con la Ley N.° 11.412, concédese a las señoritas Ercilia Marcelina de Jesús Vargas González y Exaltación Sinforiana Vargas González, con anterioridad del 26 y 27 de junio de 1931, respectivamente, la pensión mensual de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional, en su carácter de nietas del extinto soldado Guerrero de la Independencia, Julián González.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificación de pensión

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.094. — 4.985. — Visto el expediente R. 14.793/928, Cde. 6, (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 1928, inserto en el Boletín Militar N.° 8056, 1.ª Parte, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, se concedió con anterioridad al día 23 de diciembre de 1927, la pensión mensual de ($ 216.— m/n.) doscientos diez y seis pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la mitad del sueldo que percibía en retiro el extinto Teniente Coronel don Rafael Ríos, a sus hijos legítimos y menores Carlos Alberto Rafaelino Sebastián y Gualberto Rafael Ríos, reservándose la parte de pensión correspondiente a la señorita Esther Augusta Victoria Ríos, hasta tanto fuera reclamada.

Que por expediente R. 14.793/928, Cde. 4 (D. G. P.), el tutor de los menores Carlos Alberto Rafaelino Sebastián y Gualberto Rafael Ríos, solicitó el aumento de la pensión de los nombrados, debido a que el causante había prestado servicios militares con posterioridad a su retiro, los cuales no le fueron computados en su oportunidad.

Que por Decreto del 11 de julio de 1930, artículo 63, inserto en el Boletín Militar N.° 8538, 1.ª Parte, se acumuló a favor del pensionista militar Gualberto Rafael Ríos, la parte de pensión que percibía el pensionista militar Carlos Alberto Rafaelino Sebastián Ríos, por haber éste llegado a la mayoría de edad.

Que en virtud de este último Decreto, se acumuló a favor del menor Gualberto Rafael Ríos, la parte íntegra de la pensión vacante, sin tenerse en cuenta que solamente correspondía la mitad de esa porción y la otra mitad reservarse hasta que la señorita Esther Augusta Victoria Ríos hiciese su presentación.

Que a raíz de haber llegado también a la mayoría de edad el señor Gualberto Rafael Ríos, y encontrándose en trámite el expediente por el cual se gestionaba el aumento de pensión, el nombrado como su hermano Carlos Alberto Rafaelino Sebastián Ríos, debían ratificar el pedido hecho por su tutor, requisito que no se llenó por ausencia de este último, por lo que se paralizó el trámite del expediente de referencia.

Que en estas actuaciones se presenta la señorita Esther Augusta Victoria Ríos, pidiendo la pensión que le corresponde; se le aumente la misma en la proporción que corresponda por los nuevos servicios computados a su padre después del retiro, y se acumule a su favor la parte de pensión que dejaron de percibir sus hermanos Carlos Alberto Rafaelino Sebastián y Gualberto Rafael Ríos, por haber éstos llegado a la mayoría de edad.

Por lo expuesto, los informes producidos, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 8 de octubre de 1928, inserto en el Boletín Militar N.° 8056, 1.ª Parte, por el cual se concedió con anterioridad al día 23 de diciembre de 1927, la pensión mensual de ($ 216.— m/n.) doscientos diez y seis pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel don Rafael Ríos, a sus hijos legítimos y menores Carlos Alberto Rafaelino Sebastián y Gualberto Rafael Ríos, en virtud de habérsele computado al causante, 3 años, 11 meses y 29 días (tres años, once meses y veintinueve días), de servicios militares prestados después del retiro, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 252.66 m/n.) doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, y reservarse la suma de ($ 126.33 m/n.) un ciento veintiséis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, mensuales, correspondiente a la señorita Esther Augusta Victoria Ríos, hasta que sea reclamada.

Art. 2.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese la pensión mensual de (pesos 379.— m/n.) trescientos setenta y nueve pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que correspondía en retiro al extinto Teniente Coronel don Rafael Ríos, a su hija legítima y soltera, señorita Esther Augusta Victoria Ríos, debiéndose liquidar el importe de esta pensión, en la forma siguiente: al señor Carlos Alberto Rafaelino Sebastián Ríos, la cantidad mensual de ($ 126.33 m/n.) un ciento veintiséis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, desde el día 23 de diciembre de 1927 hasta el 27 de marzo de 1929, fecha en que llegó a la mayoría de edad; al señor Gualberto Rafael Ríos, desde el día 23 de diciembre de 1927 hasta el 27 de marzo de 1929, la de ($ 126.33 m/n.) un ciento veintiséis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, y desde esta última fecha hasta el 28 de abril de 1930, en que llegó a la mayoría de edad, la de ($ 189.50 m/n.) un ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y a la señorita Esther Augusta Victoria Ríos, desde el 23 de diciembre de 1927 hasta el 27 de marzo de 1929, la cantidad mensual de ($ 126.33 m/n.) un ciento veintiséis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, desde el 27 de marzo de 1929, hasta el 28 de abril de 1930, la suma de ($ 189.50 m/n.) un ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y a partir del 28 de abril de 1930 en adelante, la mensual de (pesos 379.— m/n.) trescientos setenta y nueve pesos moneda nacional.

La Contaduría General de la Nación formulará cargo al señor Gualberto Rafael Ríos, por las sumas percibidas indebidamente entre el 27 de marzo de 1929 y el 28 de abril de 1930.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Pedro Arribalzaga (C. 1911, D. M. 1, M. 3.771.336) y Cabo conscripto Pedro Pérez (C. 1911, D. M. 33, Matrícula 2.169.887), argentinos, solteros, de 21 años de edad, pertenecientes a la Escuela de Artillería, acusados de haber cometido "delito contra la propiedad" y "delito contra la Administración Pública", respectivamente, y actualmente detenidos en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3 . . . . . . y . . . . . .
. . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Primero: Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Pedro Arribalzaga (C. 1911, D. M. 1, M. 3.771.936), perteneciente a la Escuela de Artillería, por haber cometido el delito común de hurto con agravantes a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 162, 40, 41 y 29, inciso 2.° del Código Penal de la Nación y 752, 576, 530 y 765, incisos 3.° y 11 del Código de Justicia Militar; debiendo abonar el valor de los efectos hurtados, sin abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de conformidad a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 579, inciso 4.° y 531 del Código de Justicia Militar.

Segundo: Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado Cabo conscripto Pedro Pérez (C. 1911, D. M. 33, M. 2.169.936), perteneciente a la Escuela de Artillería, a la pena de seis meses de prisión menor, por haber cometido el delito de encubrimiento de hurto, de conformidad a lo establecido en los artículos 277, inciso 6.° 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 189, 576 y 530 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma prescripta en el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, mayo 9 de 1933. — Firmados: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal Letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, mayo 9 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.991. — 4.986. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa A. N.° 17.904|932 (D. G. P.), (A. N.° 1392|932, IV División, D. G. P.), seguida al Cabo conscripto Pedro Pérez (C. 1911, D. M. 33, M. 2.169.887), y soldado Pedro Arribalzaga (C. 1911, D. M. 1, M. 3.771.936), pertenecientes a la Escuela de Artillería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treinta y uno, reunido en Acuerdo Extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa, seguida a los soldados Vicente Giménez, Clase 1910, Matrícula 2.563.378, D. M. 39, O|E. Villa Angela, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión agricultor y Silverio Domínguez, Clase 1910, Matrícula 1.695.904, D. M. 23, O|E. Villa Mariano Loza, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión agricultor, pertenecientes ambos al Regimiento N.° 9 de Caballería de Línea.

Acusados de: "delito contra la propiedad" y "delito contra la propiedad" y "encubrimiento", respectivamente, ... y . . . .

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército—

Falla:

a). Condenando al procesado, soldado Vicente Giménez, Clase 1910, Matrícula 2.563.378, D. M. 39, O|E. Villa Angela, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión agricultor, por el delito común de robo y agravantes que les son imputables, a cumplir la pena de dos meses de prisión y demás accesorias legales, debiendo integrar el importe de los efectos substraídos; sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

b). Condenando al soldado Silverio Domínguez, Clase 1910, Mat. 1.695.904, D. M. 23|O|E. Villa Mariano Loza, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión agricultor y perteneciente al Regimiento N.° 9 de Caballería de Línea, por el delito común de "encubrimiento" que le es imputables, a la pena de quince días de prisión y accesorias legales, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 164, 277, inciso 6.° del Código Penal Ordinario y artículo 531, 574, 573, 579, inciso 4.° y 752 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Walfrido Arce, Coronel, Presidente. — Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Carlos Adinet, Teniente Coronel, Vocal. — Oscar Durañona, Mayor, Vocal. — Horacio V. Conin, Mayor, Vocal. — José M. San Martino. Ante mí: Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — Es copia fiel y exacta del original que corre agregado en autos. Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — V.° B.°: W. Arce, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.940. — 4.987. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa D. N.° 2164|932, "Cde. 2" (D. G. P.), (G. N.° 155|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), seguida entre otro a los soldados Vicente Giménez (C. 1910, D. M. 39, M. 2.563.378) y Silverio Domínguez (C. 1910, D. M. 28, M. 1.695.904), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 9, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Ernesto Lo'Spinoso (C. 1911, D. M. 3, M. 360.577), argentino, soltero de 21 años de edad perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", acusado de haber cometido "delito contra las personas", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería; . . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Reformando la sentencia recurrida que absuelve de culpa y cargo al soldado Ernesto Lo'Spinoso (C. 1911, D. M. 3, M. 360.577), perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", por el delito de lesiones que se le imputa por haber obrado en legítima defensa y condenándolo a la pena de cuatro meses de prisión menor, por haber cometido el delito común de lesiones, de acuerdo con los artículos 89, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 576, 530 y 582 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida por así disponerlo el artículo 578 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma prescripta en el artículo 531 del Código citado.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 9 de 1933. — Firmados: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 9 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente Acc.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.992. — 4.988. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa N. N.° 19.091|932, (D. G. P.). (N. N.° 1560|932, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Ernesto Lo' Spinoso (C. 1911, D. M. 3, M. 360.577), perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Alfredo Asnaghi (Clase 1911, D. M. 3, M. 359.715), argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad", perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería; . . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmado en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al procesado, soldado Alfredo Asnaghi (C. 1911, D. M. 3, M. 359.715), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancia agravantes y la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de ocho meses de prisión menor, y al reintegro del valor de las prendas hurtadas y no recuperadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 162, 40, 41 y 29, inciso 2.° del Código Penal de la Nación y 752, 765, inciso 3.° y 11, 635, inciso 1.°, 574 y 530 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4.° del artículo 579 del último de los Códigos citados y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y remítanse estas actuaciones a la IV División General del Personal de dicho Ministerio, a los efectos consignados en el artículo 5.° de la S. R. de fs. 199 y 200 del proceso — Capital Federal, Mayo 2 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, 2 de Mayo de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.993. — 4989. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa Esc. N.° 16.436|932, (D. G. P.), (S. N.° 1.265|932, IV División, D. G. P.), seguida entre otros al soldado Alfredo Asnaghi (C. 1911, D. M. 3, M. 359.715), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30). — Se le hace una agregación.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.095. — 4990. — Visto el expediente S. 2797 (M. G.), y la propuesta formulada por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°. — Intercálese como 8.° párrafo del N.° 382 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), lo siguiente:

"Las gestiones oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, que las autoridades militares deban realizar ante otros Ministerios Nacionales, deberán hacerse indefectiblemente por intermedio del Ministerio de Guerra, salvo que las leyes o reglamentaciones en vigor autoricen expresamente relaciones directas".

Artículo 2.° — La Inspección General del Ejército, formulará el modelo de hoja rectificativa correspondiente.

Artículo 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.307. — 4991

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse:

Jefe del Distrito Militar Complementario N.° 1 (Capital), al Teniente Coronel D. Juan Cardoso, de la Ec. de Subof.

Jefe del Distrito Militar N.° 47 (La Rioja), al Mayor D. Roberto J. López, del D. M. 66.

Jefe del Distrito Militar N.° 66 (Viedma), al Mayor D. Juan C. Montes, del D. M. 61.

Artículo 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.308. — 4.992. — Vista la propuesta que antecede del señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 840|933, "Corresponde 2", (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Sección Sanidad del Estado Mayor de la 4.ª División de Ejército, al Cirujano de División doctor Pedro C. Fages, de la D. G. S.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.239. — 4993. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado B. 1016|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y N.° 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, *a su solicitud*, al Teniente Coronel de Infantería D. Dándolo Breglia (Clase 1884, Distrito Militar 51, Matrícula 3.568.001), del Distrito Militar N.° 37, de acuerdo con lo informado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del noventa y ocho por ciento (98 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, del Título y Ley citados, *por alcanzar sus servicios* simples a treinta y un años, dos meses y veintidós días (31 años, 2 meses y 22 días), y por abono de campaña, dos años, diez meses y cinco días (2 años, 10 meses y 5 días), que sumados forman un total de treinta y cuatro años y veintisiete días (34 años y 27 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese a la *Contaduría General de la Nación*, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.295. — 4994. — Visto el expediente P. 720|933, Rdo., Cde. 2, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1915, (B. M. N.° 4290, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. Pedro F. Raffo, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 8 años (ocho años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.296. — 4995. — Visto el expediente A. 16.534|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 10 de Julio de 1931, (B. M. N.° 8821, 1.ª Parte), al Mayor (R. S. R.), D. Guillermo De Allende, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 2 años (dos años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.300. — 4996. — Visto el expediente I. 16.061|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 20 de Octubre de 1905, (B. M. N.° 231, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.), D. Agustín Irusta, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 14 años, terminado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.297. — 4997. — Visto el expediente T. 16.345|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Auméntase* la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 10 de Diciembre de 1925, (R. M. N.° 7227, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Enrique J. Taboada, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 9 años (nueve años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — *Publíquese* en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Decreto disponiendo se inicie la acción judicial respectiva, tendiente a obtener el pago de la suma de $ 178,23 moneda nacional, que adeuda la Sucesión Valerio Pico, a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por fallas de materiales.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.023. — 647. — Expte. 44480-1933. — Visto este expediente, atento a las informaciones producidas y a lo manifestado precedentemente por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que se sirva impartir las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal de la Sección *Paraná (Entre Ríos)*, a efectos de que inicie contra la Sucesión de Valerio Pico, la acción judicial respectiva, tendiente a obtener el pago de la suma de ciento setenta y ocho pesos con veintitrés centavos ($ 178,23 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación corriente a fojas 4.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de doña Catalina Arce de Campos, reconocida como única sucesora del concesionario, Juan Campos, Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.154. — 648. — Expte. 95114-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de febrero 10 de 1916, se concedieron en venta al señor Juan Campos, los lotes números 66 y 70 *de la Sección C, de la Colonia* La Argentina, en la Provincia de Córdoba, de conformidad con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios de 8 de noviembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dichas tierras, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas;

Que producido el fallecimiento del concesionario, en el juicio sucesorio respectivo fué declarada única y universal heredera, conjuntamente con sus hijos, su esposa, doña Catalina Arce de Campos, habiéndole correspondido de acuerdo con la hijuela de fojas 78 a 80, los derechos *y acciones a estos lotes*, por lo que procede extender el título de propiedad respectivo a su nombre; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a doña Catalina Arce de Campos, en virtud de los testimonios de fojas 78 a 80, como *única sucesora del concesionario de los* lotes números 66 y 70 de la Sección C, de la Colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba, y declárense cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios de 8 de noviembre de 1906, debiendo la Dirección de Tierras extender el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Estableciendo verdadero Territorio a las tierras concedidas a don Manuel Alsúa, y otorgando el título de propiedad respectivo.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.155. — 649. — Expte. 93746-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 15 de diciembre de 1932, (fojas 53) se declararon cumplidas por don Manuel Alsúa, *las obligaciones impuestas por la Ley* 4167 y sus decretos reglamentarios, en la legua A. del lote 5, Fracción B, Sección BIII, en el Territorio del Chaco, y de las informaciones agregadas se desprende que se ha incurrido en error al ubicar estas tierras en el Territorio del Chaco, pues ellas corresponden al Territorio del Chubut, por lo cual la Dirección de Tierras ha extendido el título de propiedad con la ubicación verdadera por lo que corresponde rectificar el referido decreto en sus partes pertinentes, y otorgar el título de propiedad correspondiente; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 15 de diciembre de 1932, (fojas 53), que declara cumplidas por don Manuel Alsúa, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la legua A. del lote 5 Fracción B. Sección BIII, en el Territorio del Chaco, debiendo entenderse que lo es en la misma tierra en el Territorio *del Chubut, y otórguese el respectivo título* de propiedad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de F. Mañanes, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.156. — 650. — Expte. 98526-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de abril de 1916 (fojas 14 vuelta), ampliada por la de 19 de febrero de 1926 (fojas 48), se concedió en venta a don Filiberto Mañanes, el lote agrícola 45 de la Sección C, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y *sus decretos reglamentarios, y*

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Filiberto Mañanes, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 45 de la Sección C, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de S. Márquez, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.157. — 651. — Expte. 94326-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de octubre de 1925 (fojas 8 y 9), se concedió en venta a don Julio Silveira Márquez la fracción C, del lote agrícola número 41 de la Colonia Santa Ana, Sección del mismo nombre, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por *lo cual, habiéndose abonado además* el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Julio Silveira Márquez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos *reglamentarios, en la fracción* C, del lote agrícola número 41 de la Colonia Santa Ana, Sección del mismo nombre, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de P. Galván, Territorio del Chubut

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.158. — 652. — Expte. 97828-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de enero de 1914 (fojas 11), *se concedió en venta a don Ponciano Galván*, el lote pastoril 50, de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones practicadas a dicha tierra han comprobado la introducción de capitales en poblaciones y haciendas y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado *además el precio estipulado, corresponde* declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declúranse cumplidas por don Ponciano Galván, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote pastoril 50 de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 25 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de R Schoepf, Provincia de Córdoba

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.159. — 653. — Expte. 91186-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 30 de septiembre de 1922 (fojas 6), se concedió en venta al señor Ruperto Schoepf, el lote agrícola número 58 de la Colonia San Melitón, en la Provincia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declúranse cumplidas por don Ruperto Schoepf, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola número 58 de la Colonia San Melitón, en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reservando solares con fines de utilidad pública, en el Territorio de Misiones

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.160. — 654. — Expte. 89046-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras solicita la reserva con fines de utilidad pública, de los solares A. D., de la manzana 33, B. de la 48 y toda la 27 del antiguo Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, donde existen ruinas jesuíticas; atento los fines que se persiguen y no habiendo ningún inconveniente en accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública, los solares A. D., de la manzana 33, B. de la 48 y toda la manzana 27, del antiguo Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, donde existen ruinas jesuíticas; y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Dando intervención al señor P. F. Federal en el Territorio del Río Negro, a fin de obtener desalojo a intrusos de la superficie acordada a Cecilio Yerio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.161. — 655. — Expte. 91839-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras solicita se dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, para que inicie las acciones que correspondan, tendientes a obtener el desalojo de los pobladores intrusos que se hallen radicados en la superficie de 9.272 hectáreas, 37 áreas, 80 centiáreas, 8890 cm², ubicada en la margen derecha del Río Limay, paraje denominado Paso Chacabuco, Sección V., Zona reservada a los fines de la Ley 5559, del Territorio referido, acordada en posesión provisoria a don Cecilio Yerio, por resolución de esa repartición de fecha 12 de agosto de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, para que interponga los recursos necesarios a fin de desalojar a los pobladores intrusos existentes en la superficie de nueve mil doscientas setenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas, ocho mil ochocientos noventa centímetros cuadrados, ubicada en la margen derecha del Río Limay, paraje denominado Paso Chacabuco, Sección V., Zona reservada a los fines de la Ley 5559, del Territorio referido, acordada en posesión provisoria a don Cecilio Yerio, por resolución de la Dirección de Tierras de fecha 12 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones a fin de obtener desalojo de los señores C. Salari y R. Thomson, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.162. — 656. — Expte. 91885-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 23 de mayo de 1932 (copia agregada de fojas 3 a 5), se dejaron sin efecto los contratos celebrados con los señores Claudio Salari y Roberto Thomson, para el arrendamiento de los lotes 5 y 6, respectivamente, ambos de la Sección A. de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, acordándoseles un plazo de treinta días para que los desalojaran, y en caso negativo, se diera intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 23 de mayo de 1932 ya citado, notificó (fojas 1, 2 y 7) a los ocupantes de los lotes de que se trata para que los desalojaran, y como hasta la fecha no lo han hecho, debe darse intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie las acciones que correspondan con el fin de obtenerlo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie contra los señores Claudio Salari y Roberto Thomson o contra quienes ocupan sin permiso de la Dirección de Tierras, las acciones que correspondan con el fin de obtener el desalojo de los lotes números 5 y 6 de la Sección A. de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra la Sucesión de don M. Alvarez, por cobro de pesos y desalojo de las tierras que ocupan. — Territorio Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.163. — 657. — Expte. 54990-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Sucesión de don Manuel Alvarez adeuda la suma de pesos 960 moneda nacional (liquidación de fojas 38 vuelta), por ocupación de las leguas D. del lote 50 y A. del 51, Sección IV de Fomento, en el Territorio del Río Negro, y no obstante los plazos y notificaciones que se le hicieron para que abonara dicha cantidad y desalojara la tierra, no lo ha hecho hasta la fecha, por lo que corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio para que inicie las acciones que correspondan; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Río Negro, para que inicie contra la Sucesión de don Manuel Alvarez, las acciones que correspondan con el fin de obtener el pago de la suma de novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 960.— m|n.), (liquidación de fojas 38 vuelta), adeudada por ocupación de las leguas D. del lote 50 y A. del lote 51, Sección IV de Fomento, en el Territorio citado y el desalojo de estas tierras.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando terminado contrato con don Pío Aguirre, para explotación forestal Territorio del Chaco, y autorizando devolución suma.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.164. — 658. — Expte. 9327-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 31 de mayo de 1926 (fojas 25), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Juan Pío Aguirre, para la explotación forestal del lote III, de la Reserva Pastoril del Territorio del Chaco, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y pliego que obran agregados a estas actuaciones;

Que el interesado depositó oportunamente, la suma de pesos 10.000, como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicho contrato y como el mismo en la fecha se encuentra ya vencido, y estando comprobado en estas actuaciones que han sido totalmente satisfechas todas sus exigencias, corresponde disponerse la devolución al interesado de dicho importe, así como también la cantidad de pesos 16,04, abonada demás, en concepto de aforos, la que según informe de fojas 249 vuelta, ha ingresado a rentas generales; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase terminado el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Juan Pío Aguirre, para la explotación forestal del lote III, de la Reserva Pastoril del Territorio del Chaco, debiendo la Dirección de Tierras hacerse cargo del lote y si no hubiera ninguna observación que formular, procederá a devolver al nombrado la suma de diez mil pesos moneda nacional depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración para que formule a favor del señor Juan Pío Aguirre, la orden de pago correspondiente, por la suma de diez y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional, abonada demás por el nombrado, en concepto de aforos, cantidad que, de acuerdo con el informe de fojas 249 vuelta, ingresó oportunamente a Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. Quiliñan. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.165. — 659. — Expte. 54938-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 25 de octubre de 1927, apartado 61, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Domingo Quiliñan, contrato ad referéndum, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la legua C y mitad Sud de la legua B, ambas del lote 6 y la mitad Norte de la legua B del lote 15, ambos de la Fracción C, Sección HII, en el Territorio del Chubut, y habiendo sido extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 15 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Domingo Quiliñan, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la legua C y mitad Sud de la legua B, ambas del lote 6, y la mitad Norte de la legua B del lote 15, ambos de la Fracción C, Sección HII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores F. José y L. Carrió. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.166. — 660. — Expte. 89402-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha julio 20 de 1931 (fojas 32), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con los señores Francisco José y Luis Carrió, en condominio, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.550 hectáreas, ubicada en la legua B, y ángulo Nord-Este de la legua A, del lote 43, Zona A de Influencia, en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 45 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y los señores Francisco José y Luis Carrió, en condominio, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas cincuenta hectáreas, ubicada en la legua B y ángulo Nord-Este de la legua A, del lote 43, Zona A de Influencia, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. B. Alaguerateguy. — Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.167. — 661. — Expte. 93391-1928.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 3 de mayo de 1927, apartado 20, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Juan Bautista Alaguerateguy, contrato para el arrendamiento de la legua B, del lote 18, Sección IV, del Territorio del Río Negro, y por la de fecha 20 de enero de 1928 (fojas 32), se acordó igual autorización para que se extendiera a favor del nombrado señor, contrato por la superficie de 3.950 hectáreas constituídas por la legua C del lote 3, mitad Oeste de la legua A del lote 17 y 200 hectáreas en el ángulo Nord - Este de la legua A, del lote 18, todos de la Sección y Territorio citados anteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45, se presenta el señor Alaguerateguy manifestando que no le es posible arrendar toda la superficie que se le adjudicó por falta de capital y solicita se le acuerde la legua B del lote 18 y ángulo Nord - Este de la legua A del mismo lote, por lo cual la Dirección de Tierras ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 68, por la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua B del lote 18 y 200 hectáreas en el ángulo Nord - Este de la legua A de dicho lote, y estando el mismo formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, puede disponerse su aprobación, quedando, en consecuencia, libres de adjudicación la legua C del lote 3, y mitad Oeste de la legua A del lote 17; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Bautista Alaguerateguy, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil setecientas hectáreas, constituída por la legua B, y doscientas hectáreas en el ángulo Nord-Este de la legua A, ambos del lote 18, Sección IV, de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, quedando, en consecuencia, libres de adjudicación la legua C, del lote 3 y mitad Oeste de la legua A, del lote 17, acordadas por resolución de fecha 20 de enero de 1928.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.° es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de R. G. Adams. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.168. — 662. — Expte. 53765-1927.

— Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 14 de diciembre de 1932 (fojas 46), se autorizó a la *Dirección de Tierras* a celebrar con el señor Roberto Gómez Adams, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas, constituída por los lotes 9 y 12, Fracción D, Sección III, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 51, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Roberto Gómez Adams, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas constituída por los lotes 9 y 12, Fracción III, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de L. Rigonatto, T. de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.169. — 663. — Exp. 95.866-1928.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 31 de Marzo de 1931, (fs. 15), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Luis Rigonatto, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Sud Este de la legua B del lote 35, Zona A, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum *entre la Dirección de* Tierras y el señor Luis Rigonatto, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud Este de la legua B. del lote 35, Zona A, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de S. Morfinqueo, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.170. — 664. — Exp. 98.146-1928.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Noviembre de 1927, (apartado 23), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Segundo Morfinqueo, contrato para el arrendamiento de la superficie de 5.000 hectáreas, constituída por las leguas A. y B. del lote 20, Fracción B, Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 17 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° *de este decreto el contrato* celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Segundo Morfinqueo, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas, constituída por las leguas A. y B. del lote 20, Fracción B, Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con *lo cual se ha estampado en el* contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Rébori, T. de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.171. — 665. — Exp. 95.672-1928.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 31 de Marzo de 1931, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Arnoldo Rébori, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.625 hectáreas ubicada en la legua A. mitad Oeste legua B.; parte Nord Oeste legua C. y mitad Norte legua D., todas del lote número 6 de la reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 22 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el cantrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Arnoldo Rébori, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil seiscientos veinticinco hectáreas, constituída por parte del lote 6 de la reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos *de inspección y mensura,* en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de E. Balcke, T. del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.172. — 666. — Exp. 95.969 1928.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 9 de Noviembre de 1927, (apartado 5), se autorizó a la Dirección de Tierras para que *celebrara con* el señor Emilio Balcke, contrato para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas, ubicada en el lote 86, de la Colonia General San Martín, en el Territorio del Chubut, debiendo previamente justificar, poseer capitales y haciendas suficientes para realizar una explotación adecuada y declarar si la Sociedad Comercial que gira bajo el rubro de Anderson y Cía., de la que forma parte, tiene relaciones con la explotación de tierras fiscales;

Que habiéndose cumplido a fs. 14 y 15 los requisitos exigidos en la citada resolución, la Dirección de Tierras, ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fs. 12, y estando el mismo formulado en las condiciones vigentes, puede disponerse su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Emilio Balcke, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en el lote 86, de la Colonia General San Martín, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores F. G. Bautista y F. Núñez, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.173. — 667. — Exp. 55.072-1927.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 22 de Noviembre de 1927, (fs. 172) se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con los señores Félix G. Bautista y Florentino Núñez, en condominio, contrato para el arrendamiento de la superficie de 19.293 hectáreas, ubicada en el lote 24 Sección A, de la Zona de San Julián, *en el Territorio de Santa Cruz,* y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 179, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, *en las condiciones* determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y los señores Félix G. Bautista y Florentino Núñez, en condominio por el que se les concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez y nueve mil doscientas noventa y tres hectáreas, ubicada en el lote 24, Sección A, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. N. Jameson, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.174. — 668. — Exp. 53.872-1927.

— Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 28 de Octubre de 1927, (apartado 7), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Francisco Nicolía Jameson, contrato para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes 14 y 17, Fracción B, Colonia Pastoril General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la descripción de la forma, superficie, límites y linderos de estas tierras (fs. 75), la Dirección de Tierras ha extendido el respectivo contrato que obra agregado a fs. 72 y foja adicional, por la citada superficie, la que queda ubicada en el lote 17 y parte Sud del lote número 14, y estando formulado el mismo en las condiciones *vigentes y de acuerdo a lo establecido* en el Decreto de fecha 9 de Febrero de

1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Francisco Nicolía Jameson, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas, constituída por el lote 17 y parte Sud del lote 14, ambos de la Fracción B, Colonia Pastoril General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, quedando en consecuencia modificada, en cuanto a la ubicación, la resolución de fecha 28 de Octubre de 1927, en su parte pertinente, debiendo el interesado suscribir la foja adicional referente al contrato.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Estableciendo que el P. E. no está legalmente autorizado para acceder al pedido de revalidación que gestiona el Gobierno de la Prov. de Salta, sobre título de propiedad otorgados por el mismo a favor de los señores Teseyra y Pirola y Cossa y Ríos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.175. — 669. — Exp. 87.390-1932. — Visto este expediente, en el que el Gobierno de la Provincia de Salta, solicita revalidación de los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno de esa Provincia, a favor de los señores Teseyra y Pirola, uno, y a los señores Cossa y Ríos, el otro, con fecha 2 y 5 de Julio de 1889, respectivamente (fs. 30 a 42 y 45 a 51), correspondiendo ambos títulos a los campos conocidos por "de Genara" ubicados en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 1552 de 27 de Octubre de 1884, estableció en su artículo 1.°, que "los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios nacionales que poseyeran en virtud de título de propiedad otorgado por los Gobiernos de las Provs., antes de la ley de fronteras de 1878, para los de La Pampa y Patagonia y la Ley N.° 1532 del 18 de Octubre del corriente año para los del Chaco y Bermejo, serán considerados propietarios si se presentasen al Poder Ejecutivo a revalidar sus títulos dentro del término de seis meses de sancionada la presente ley";

Que en este caso se trata de tierras escrituradas por la Provincia de Salta en el año 1889, fecha en que las tierras vendidas ya estaban bajo la jurisdicción nacional, por lo cual la Dirección de Tierras y los dictámenes concordantes de los señores Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura, señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, aconsejan no acceder a lo solicitado;

Que en las condiciones expresadas, sobre todo frente al texto expreso de la Ley 1552, debe concluírse que el P. E. no dispone de facultades para resolver favorablemente la gestión del Gobierno de Salta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber al Gobierno de la citada Provincia que el P. E. no se considera legalmente autorizado para acceder a su gestión de revalidación de los títulos de propiedad otorgados por el mismo a favor de los señores Teseyra y Pirola y Cossa y Ríos, respectivamente con fecha 2 y 5 de Julio de 1889, correspondientes a los campos conocidos por "de Genara", ubicados en el Territorio de Formosa, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ampliando reserva con destino al Ministerio de Guerra en el T. del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.176. — 670. — Exp. 357-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 21 de Diciembre de 1932, (fs. 21), se reservó con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Ministerio de Guerra, la superficie de una hectárea, ubicada en la parte Nord Este de la Fracción B, del lote agrícola 36, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro;

Que a fs. 34, el Ministerio de Guerra, al tomar conocimiento del citado decreto, solicita reconsideración del mismo en el sentido de que se amplíe la reserva con una hectárea más;

Que la Dirección de Tierras aconseja se ubique la otra hectárea a reservarse, al Sud de la superficie ya reservada, y como dicho Departamento da su conformidad a fs. 61, con la ubicación propuesta, corresponde así disponerse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase a dos hectáreas la reserva dispuesta por decreto de fecha 21 de Diciembre de 1932, para el Ministerio de Guerra, ubicadas, una hectárea como se establece en el referido decreto, o sea en la parte Nord Este de la Fracción B, del lote agrícola 36 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro y la otra hectárea al Sud de la anterior y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Destinando a ser ocupada por el C. N. de Educación mitad S. E. de quinta, en el T. del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.177. — 671. — Exp. 287-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 18 de Junio de 1929, se reservó con fines de utilidad pública, la quinta N.° 6 del Pueblo Tecka, en el Territorio del Chubut, destinándose la mitad Nord Oeste para el Consejo Nacional de Educación y la mitad Sud Este a plaza de ejercicios físicos;

Que por decreto de 7 de Julio de 1932, se confirmó aquella resolución y se autorizó a dicho Consejo a utilizar para sus necesidades la mitad Sud Este de dicha quinta, hasta tanto se llene el destino determinado por la Resolución de 18 de Junio de 1929;

Que en estas actuaciones la Repartición aludida solicita la reserva con carácter definitivo de toda la quinta, y como la Gobernación del Territorio da su conformidad a fs. 60, en que se acceda al pedido del Consejo Nacional de Educación, en lo que respecta a la mitad Sud Este, corresponde así disponerse; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase a ser ocupada por el Consejo Nacional de Educación con carácter definitivo, la mitad Sud Este de la quinta N.° 6 del Pueblo Tecka, en el Territorio del Chubut, reservada para plaza de ejercicios físicos por resolución de fecha 18 de Junio de 1929, confirmada por decreto de 7 de Julio de 1932, quedando en consecuencia modificada la misma, en su parte pertinente y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Confirmando resolución de 7 de Abril ppdo., que confirmó la de la Dirección de Minas y Geología de 18 de Noviembre de 1932, que no hizo lugar al pedido de la "Oriente" Cía. Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima sobre ampliación de pertenencia en su mina "Pozo 7".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.179. — 672. — Visto este expediente (108159-932), en el que la "Oriente", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, solicita se considere por Decreto la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Abril último, confirmatoria de otra de la Dirección de Minas y Geología del 18 de Noviembre de 1932, que no hizo lugar a su pedido de ampliación de pertenencias en su mina "Pozo 7"; atento las informaciones producidas en estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Abril último, dictada en este expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Confirmando resolución de 7 de Abril ppdo., que confirmó la de la Dirección de Minas y Geología de 19 de Noviembre de 1932, que no hizo lugar al pedido de la "Oriente" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima sobre ampliación de pertenencias en su mina "Taylor".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.180. — 673. — Visto este expediente (108160-932), en el que la "Oriente", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, solicita se considere por decreto la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Abril último, confirmatoria de otra de la Dirección de Minas y Geología de 19 de Noviembre de 1932, que no hizo lugar a su pedido de ampliación de pertenencia en su mina "Taylor"; atento las informaciones producidas en estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Abril último, dictada en este expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto recaído en Exp. 45.476-933, autorizando a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura para designar con carácter transitorio al personal obrero a jornal que ocupará en los trabajos de limpieza, reparación y acondicionamiento de la barrera y demás materiales empleados en la campaña contra la langosta.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.262. — 674. — Exp. 45.476-1933. — Visto este expediente, en el cual la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, acompaña el plan de inversión de fondos de crédito de trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda nacional, asignado en el Anexo H, Inciso 4.°, Item 2, Partida 2. (Global) por la Ley de Presupuesto vigente número 11.671, para atender el pago de los gastos de "peones a jornal destinados a la limpieza, reparación y acondicionamiento de la barrera y demás materiales utilizados en la campaña contra la langosta", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas para el nombramiento de los peones destinados a tales trabajos y efectuar la liquidación del importe de los jornales que los mismos devenguen, desde que se trata de personal que se desempeñará con carácter transitorio y por lo tanto su permanencia en servicio será de corta duración, no excediendo del 31 de Octubre próximo, como máximo, fecha en la cual deberá encontrarse totalmente reparada y acondicionada la barrera y demás materiales empleados en la campaña contra la langosta;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura para que, con carácter transitorio y con imputación al Anexo H, Inciso 4.°, Item 2, Partida 2, (Global) de la Ley de Presupuesto en vigor número 11.671, designe directamente al personal obrero a jornal que se ocupará en los trabajos de limpieza, reparación y acondicionamiento de la barrera y demás materiales empleados en la campaña contra la langosta.

Art. 2.° — Los obreros a nombrarse serán designados en las categorías de Ayudante 7.°, clase 30 y Ayudante 9.°, clase 32, en razón de que no trabajarán las ocho horas reglamentarias, no pudiendo por lo demás este personal continuar en servicio después del 31 de Octubre próximo y dado su carácter eventual, se le considerará comprendido en las excepciones del artículo 3.°, Inciso 5.° de la Ley N.° 4349.

Art. 3.° — La Dirección de Administración del citado Departamento, por intermedio de la División Tesorería de su dependencia, pondrá a disposición de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda nacional, fijada en el Anexo H, Inciso 4.°, Item 2, Partida 2, (Global) del Presupuesto del año actual, para solventar los gastos que demande la atención de los servicios enunciados en el artículo 1.° del presente Decreto, cantidad ésta que será provista con cargo de rendir cuenta y a medida que la segunda de las Reparticiones nombradas justifique la necesidad de fondos.

Art. 4.° — Verificadas por la Dirección de Administración y de encontrarse de conformidad las planillas con el detalle de los jornales abonados, las cuales se elevarán mensualmente a la misma para el levantamiento de cargos por entrega de fondos, serán sometidas a consideración del señor Ministro de Agricultura a los efectos de su aprobación.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC del Estado. — Estación Muñecas, instalación teléfono, liquidación final.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.248. — 1263. — Exp. 13.049-F-919. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la instalación de teléfono en el depósito de tracción de la estación Muñecas, trabajo que fué ejecutado de acuerdo a la autorización acordada por resolución Ministerial de fecha 23 de Diciembre de 1919;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de ciento cincuenta y seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 156,95 m/n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativa al trabajo de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — José Raimando. Negando libre despacho de un paquete conteniendo colchas y ropas traídas como equipaje.

Resolución N.° 133

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 406-R-1933. — Vista la presentación del señor José Raimando, solicitando la entrega libre de derechos de un paquete conteniendo colchas y ropas traídas como equipaje, en su calidad de pasajero de 3.ª clase del vapor "Giulio Cesare", entrado al puerto el 24 de Febrero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que, por la verificación practicada por el Vista, se ha comprobado que se trata de efectos nuevos, regidos por el artículo 8.° del Decreto de Junio 22 de 1931, sujetos al pago de derechos de importación;

Que, en consecuencia, el reclamo interpuesto debe ser desestimado;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para que notifique al interesado, previa reposición de sellos y a los demás efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones

Cilindros de acero, piezas de repuesto para máquinas

Sumario N.° 50-P-1933. — Pompei Roberto contra la Papelera Argentina. Manifiestan cilindros de acero pesando en junto 434 kilos, siendo piezas típicas de repuestos para máquinas de hierro en general de más de 1000 kilos y de menos de 100 kilos neto, no comprendidas en otras partidas y les denuncian piezas de repuesto de cobre y hierro para máquinas cuya parte de cobre representa más de 60 o|o de la partida 1002.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la verificación y ensayo verificados por los vistas designados al efecto, los cilindros que se cuestionan, no representando más de un 40 o|o de cobre sobre el total del peso resulta que han sido bien manifestados como cilindros de acero, piezas típicas de repuesto para máquinas de hierro en general de más de 1000 kilos.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1247, kilo bruto $ 0.30 más el 60 o|o al 10 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 6 de 1933.

Paneras de porcelana lisa decoradas con oro.— Enjuagaderas de cristal tallado. — Floreros de cristal tallado. — Fruteras de porcelanas caladas decoradas con oro.

Sumario N.° 484-S-1932. — Serra Silvio J. contra Arturo de Bussio. — Manifiestan enjuagaderas de cristal tallado, de la partida 1741, paneras no comprendidas en ninguna partida, de porcelana lisa decorada con oro de valor declarado y fuentes planas sin tapa hasta 40 centímetros de porcelana decorada con oro de la partida 1784 les denuncian con envolturas floreros de cristal de la partida 1886, fruteras caladas de porcelana lisa decoradas con oro de la partida 1806 y fruteras caladas de porcelana lisa decorada con oro de la partida 1806.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, la mercadería manifestada como enjuagadoras de cristal tallado, por su configuración son floreros, y como tales corresponden clasificarse, como así también las fruteras caladas de porcelana lisa, decoradas con oro, que dada su configuración no pueden considerarse fuentes planas, ni sirven para tal uso.

Que en cuanto a las paneras de porcelana lisa decoradas con oro que han sido manifestadas, por su configuración revelan claramente que son para ese uso correspondiendo despacharse por la partida 1806 por haber sido así resuelto por expediente sumario 170 M. de 1925, razón por la que debe estarse al precedente.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que los floreros de metal pertenecen a la partida 1886, kilo $ 0.70 más el 30 o|o más el 100 o|o más el 25 o|o al 40 o|o, las fruteras caladas a la partida 1806, docena $ 6.00 más el 60 o|o más el 100 o|o más el 25 o|o al 40 o|o, y las paneras partida 1806, docena $ 6.00 más el 60 o|o más el 100 o|o más 25 o|o al 40 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Abril 6 de 1933.

Extracto de olor

Sumario N.° 49-S-1932. — Sánchez Ferrero Ed. contra Staffa Fco. — Manifiestan agua para el cabello en general de la partida 22.5 y les denuncian extracto de olor de la partida 2462.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta los ensayos efectuados por la O. Q. N. sobre la muestra de la mercadería que se cuestiona el producto manifestado es fuera de duda un extracto de olor, lo que ha sido reconocido por el denunciado en este acto, razón por la que corresponde despacharse por la partida 2462 de la Tarifa de Avalúos, conforme ha sido denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2462, litro $ 12.00 más el 60 o|o al 50 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 2 de 1932 y su venta en pública subasta en Mayo 4 de 1933.

Colchas con 26.6 o|o de seda artificial 54.7 o|o de algodón regenerado y 18.7 o|o de algodón natural.

Sumario N.° 456-S-1932. — Sánchez Ferrero Ed. contra Isaac Federvosky. — Manifiestan incluso envolturas colcha de algodón regenerado con menos de 40 o|o de seda artificial del Inciso N. y les denuncian incluso envolturas colchas de algodón comprendidas las fantasías de seda artificial de la partida 1931.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo las colchas que se cuestionan, constituídas 26.6 o|o de seda artificial, 54.7 o|o de algodón regenerado 18.7 o|o de algodón normal, teniendo en cuenta lo resuelto por la Administración en la solicitud 946 G. de 1932, corresponden despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 60 o|o.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que son de valor declarado con el derecho del 60 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 4 de 1933, disponiendo su despacho como de valor declarado con el derecho del 60 o|o.

Impresos sueltos en blocks para calendarios

Sumario N.° 397-C-1932. — Ceriani César A. contra Hirschberg Ltda. — Manifiestan impresos en papel comunes no mencionados, en blocks sueltos para calendarios de la partida 2522, y les denuncian impresos o en colores de la partida 2519.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista la mercadería que se cuestiona corresponde clasificarse como impresos, en papel comunes, no mencionados, en blocks sueltos para calendarios como así ha sido resuelto en la solicitud de consulta 778 de 1930 que trata de mercadería igual razón por la que debe estarse al precedente.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2522, kilo $ 0.50 más el 60 o|o al 40 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 10 de 1933.

Cadenas para perros y candados

Sumario N.° 578-M-1931. — Maschwitz Oscar P. contra Dellazopa S. A. — Manifiestan cadenas de hierro en general pulidas de la partida 903 y candados de hierro de la partida 923 y les denuncian candados de hierro niquelados su recargo del 25 o|o y cadenitas para perros de la partida 1720.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo a fs. 7 vta. las cadenas denunciadas por sus características y terminación corresponden clasificarse en la forma denunciada, por ser para perros y así lo vota la mayoría.

En cuanto a los candados de hierro por las consideraciones hechas por los vistas del ramo señores Máspero, Estrada, Giudice y Serra, no corresponde recargo, pues la pequeña chapita niquelada que presenta es más bien un adorno que una mejora de la calidad del artículo.

Por lo expuesto p unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que las cadenas pertenecen a la partida 1720, kilo $ 0.50 más el 60 o|o al 25 o|o y los candados han sido bien manifestados.

Aprobada por el señor Administrador en Abril 18 de 1932 y su venta en pública subasta en Mayo 16 de 1933.

Tejido de lana de seda y algodón con seda

Sumario N. 67-P-1933. — Passeron Luis D. contra Luis T. Minuto. — Manifiestan tejido de lana con seda de la partida 2048, y tejido de algodón con seda de la partida 2021 y les denuncian tejido de seda mezcla de la partida 2057.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por O. Q. N., la muestra número 1 es un tejido de lana con seda de la partida 2048 y la muestra número 2 es un tejido de algodón con seda de la partida 2021, encontrándose en consecuencia bien manifestada la mercadería;

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que la muestra número 1 pertenece a la partida 2048, kilo $ 4.00 más el 60 o|o al 30 o|o y la muestra número 2 pertenece a la partida 2021, kilo $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 11 de 1933.

Cuchillos de fantasía con cabo y vaina de hueso

Sumario N.° 2-F-1933. — Fernández Cornejo B. contra M. Schoebel. — Manifiestan piezitas de fantasía de hueso para bazar de valor declarado al 25 o|o y les denuncian marfil trabajado de la partida 2573.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado de análisis practicado por la O. Q. N., los cuchillos de fantasía que se cuestionan corresponden considerarse como hueso y por lo tanto deben tributar el derecho del 25 o|o sobre su valor en depósito.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 o|o

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 8 de 1933.

Muñecas de otras clases

Sumario N.° 115-I-1932 — Ydoyaga Molina Julio contra M. Fonterosa — Manifiestan muñecas de otras clases con cabeza de cartón vestidas de la partida 2586 y les denuncian muñecas forradas en tela vestidas de la partida 2586 bis.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecer con la muestra tenida a la vista, las muñecas que se cuestionan no corresponden clasificarse como forradas en telas, fieltro y semejantes, como han sido denunciadas, sino como de otras clases con el aforo establecido en la partida 2586, como así ha sido resuelto en el expediente sumario 118-I-1931.

Por lo expuesto y unanimidad de votos) digo por mayoría de votos.

Se Resuelve:

Que pertenece a la partida 2586, kilo $ 0.40 más el 60 o|o al 25 o|o, con el recargo del 20 o|o, por venir vestida.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 11 de 1933.

Sexquisulfuro de fósforo (su envase de hojalata)

Sumario N.° 128-D-1932 — Dubourg Ernesto contra Pedro Marino — Manifiestan sexquisulfuro de fósforo de la partida 3072 y les denuncian sin manifestar hojalata manufacturada en cualquier forma de la partida 1179.

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso igual al contemplado y resuelto por expediente sumario N.° 305 de 1932 en el que se dejó establecido que, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Aduanas recaídas respecto al envase del mismo producto, "Las Aduanas despacharán sin recargo la hojalata que sirve de envase del sexquisulfuro de fósforo para la fabricación de cerillas, siempre que la utilización del producto obligue a la destrucción del envase".

Que tratándose en el presente caso de sexquisulfuro que viene en envases de hojalata con tapas, por donde se extrae el contenido sin inutilizar el envase corresponde aforarse por separado, conforme se denuncia,

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se Resuelve:

Que el envase debe aforarse por la partida 1179, kilo $ 0.35 más el 60 o|o al 25 o|o — Modificada por el señor Administrador en Mayo 11 de 1933, disponiendo que la mercadería ha sido bien manifestada.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Apertura paso a nivel Haig en estación Pueyrredon

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Exp. 12443 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente en el que la Asociación de Vecinos «Pro-Fomento» «Pueyrredon» e presenta solicitando se intime a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que lleve a cabo la apertura de un paso a nivel público en la calle Haig (?) de la estación Pueyrredón y por otra parte dicha Empresa solicita se deje sin efecto la resolución de fecha Marzo 9 del año en curso por la que se le fijó un plazo de 30 días para que someta a consideración los documentos relativos al traslado del W. C. existente en el paso a nivel de la calle Nazca al costado opuesto de esa localidad aduciendo como razones, su difícil situación económica y la circunstancia de que a su juicio dicho W. C. no obstaculiza la visibilidad; — y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha Septiembre 21 de 1932 y Resolución Ministerial de Enero 9 de 1933 se le ordenó a la Empresa dentro de un plazo prudencial la apertura del paso a nivel de que se trata.

Que los argumentos de orden financiero expuestos por la Empresa al solicitar reconsideración sobre este asunto, han sido ya tenidos en cuenta en las varias resoluciones dictadas en este mismo expediente.

Que en cuanto al traslado de la del W. C. no reporta mayormente un costo elevado, constituyendo además un obstáculo evidente cuya remoción se impone para la seguridad del tráfico ferroviario.

SE RESUELVE:

Intimar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que en un último plazo de quince días, inicia la construcción del paso a nivel público en la calle Helguera a de su estación Pueyrredón y otro de sesenta para su total terminación, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar, si así no lo hiciera.

Fijar a dicha Empresa un plazo de quince días para que se someta a la aprobación los documentos relativos al traslado del W. C. a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, resérvese en Técnica por los términos fijados para la agregación e informe que corresponde. —

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Administración

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la venta de 599.663 kilogramos de recortes de zinc existentes en los Depósitos de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Julio de 1933, a las 16 horas.

Francisco A. Leguizamón, Director de Administración.

v-12 julio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a don E. Mota del Campillo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término a Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Rezago N.° 228

Vapor Eastern Prince paquete 4986, fecha de entrada al Puerto Agosto 16 de 1932, marca F. F., números 1, 2, 2 cajones.

Rezago N.° 229

Vapor Avila Star, paquete 2420, fecha de entrada al Puerto Abril 16 de 1932, marca J. C. C., números 1, 2, 2 cajones.

Rezago N.° 230

Vapor Alanza, paquete 5335, fecha de entrada al Puerto Agosto 20 de 1931, marca Goya, números 2669, 4 cajones.

Rezago N.° 231

Vapor Princesa, paquete 5716, fecha de entrada al Puerto Septiembre 17 de 1932, marca NAPE N.° 104, 1 cajón.

Rezago N.° 232

Vapor Florida, paquete 5418, fecha de entrada al Puerto Septiembre 5 de 1932, marca T. A. A., sin número, 50 cajones.

Rezago N.° 233

Vapor Florida, paquete 5418, fecha de entrada al Puerto Septiembre 5 de 1932, marca M x V. números 600|603, 4 cajones.

Rezago N.° 234

Vapor Gral. Mitre, paquete 5.330, fecha de entrada al Puerto Agosto 20 de 1931, marca R. B., número 1712, 1 cajón.

Rezago N.° 235

Vapor Pssa. María, paquete 6038, fecha de entrada al Puerto, Octubre 3 de 1932, marca R. H., número 1, 1 cajón.

Rezago N.° 236

Vapor La Coruña, paquete 1472, fecha de entrada al Puerto Marzo 3 de 1931, marca S., números 151|83, 33 cajones.

Rezago N.° 237

Vapor Martha Wáshington, paquete 1236, fecha de entrada al Puerto, Febrero 22 de 1931, marca M. T. M., M. T. T., números 1, 2, 3, 4, 4 bolsas.

Rezago N.° 238

Vapor W. Mahwath paquete 1273, fecha de entrada al Puerto Febrero 24 de 1932, marca C. C. L., B. A., números 26, 29, 4 cajones.

Rezago N.° 239

Vapor Uruguay paquete 5476 fecha de entrada al Puerto, Agosto 28 de 1931, marca N. G. F. C., número 48.063, 1 cajón.

Rezago N.° 240

Vapor Capo Nord, paquete 5957, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 28 de 1932, marca A. H. C., sin número, 25 esq.

Rezago N.° 241

Vapor W. World, paquete 3192, fecha de entrada al Puerto, Mayo 20 de 1931, marca Lincoln Ramos, número 1|8, 8 cajones.

Rezago N.° 242

Vapor Monte Olivia, paquete 5108, fecha de entrada al Puerto Agosto 12 de 1931, marca MESEX, números 183|1, 150|1, 2 cajones.

Rezago N.° 243

Vapor A. Legión, paquete 5458, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 7 de 1930, marca M. Ernesto José. M. Ernesto José, número 1, 1, 1 cajón, 1 bolsa.

Rezago N.° 244

Vapor S. Cross, paquete 5756, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 10 de 1931, marca C. número 3. 1 fardo.

Rezago N.° 245

Vapor Lipari, paquete 6.124, fecha de entrada al Puerto Octubre 6 de 1932 marca H. C., número 1. 1 cajón.

Rezago N.° 246

Vapor Rodney Star, paquete 5.852, fecha de entrada al Puerto Septiembre 23 de 1932, marca (162), números 9, 16, 8 cajones.

Rezago N.° 247

Vapor A. Star, paquete 5983, fecha de entrada al Puerto Septiembre 30 de 1932, marca L. H., C. L. C., números 5497|5501, 5 cajones.

Rezago N.° 248

Vapor E. Prince, paquete 5851, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 14 de 1931, marca J. A. F. P., sin número, 38 cajones.

Rezago N.° 249

Vapor General Artigas, paquete 5202, fecha de entrada al Puerto Agosto 25 de 1930, marca en equis D. V. X. C., números 2043|3, 1 cajón.

Rezago N.° 250

Vapor Montevideo Marú, paquete 375, fecha de entrada al Puerto Enero 19 de 1932, marca (S. A.), sin número, 8 cajones.

Rezago N.° 251

Vapor M. Washington, paquete 4845, fecha de entrada al Puerto Agosto 6 de 1932, marca V., número 7063, 1 cajón.

Rezago N.° 252

Vapor M. Wáshington, paquete 1236, fecha de entrada Febrero 22 de 1931, marca Bancalaro, número 500, 1 cajón.

Rezago N.° 253

Vapor La Plata Marú, paquete 2857, fecha de entrada al Puerto Mayo 6 de 1930, marca B. T., B. T., B. T., B. T.; B. T., números 7990|93, 7994|97, 7998|99, 8002|03, 8004, 9 cajones.

Rezago N.° 254

Vapor Princesa, paquete 7591, fecha de entrada al Puerto, Diciembre 31 de 1927, marca en esquina F. F. B. N., y palabras cruzadas FEENEY, íd. íd., FEENEY Co., números 3609|10, 3625|26, 3607, 6 cajones.

Rezago N.° 255

Vapor Gral. San Martín paquete 5624, fecha de entrada al Puerto Septiembre 14 de 1932, marca C. P. R. S. A. 547, número 4, 1 cajón.

Rezago N.° 256

Vapor Gral. San Martín, paquete 5.624, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 14 de 1930, marca formando esquina C. P. S. A. en medio número 546, sin número, 1 cajón.

Rezago N.° 257

Vapor A. Mendi, paquete 1546, fecha de entrada al Puerto Marzo 6 de 1931, marca en cuadro J. P. 1016, números 1794 1|2, 2 cajones.

Rezago N.° 258

Vapor Alovaki, paquete 5802, fecha de entrada al Puerto Septiembre 21 de 1932, marca C. I. D. F., número 1601, 1 cajón.

Rezago N.° 259

Vapor Criton, paquete 1402, fecha de entrada al Puerto Febrero 28 de 1931, marca J. C., sin número, 7 cajones.

Rezago N.° 260

Vapor Delnorte, paquete 1574, fecha de entrada al Puerto Marzo 8 de 1932, marca en esquina H. P. B. A. número en medio 7537, número 3. 1 cajón.

Rezago N.° 261

Vapor Wáshington, paquete 6.315, fecha de entrada al Puerto Octubre 15 de 1932, marca W. L. S., número 1, 1 cajón.

Rezago N.° 262

Vapor Conte Rosso, paquete 1822, fecha de entrada al Puerto Marzo 18 de 1930, marca N. G. F., número 6428, 1 cajón.

Rezago N.° 263

Vapor A. Mendi, paquete 5450, fecha de entrada al Puerto Septiembre 5 de 1932, marca B. N., sin número, 8 fardos.

Rezago N.° 264

Vapor Murslevo, paquete 5792, fecha de entrada al Puerto, Septiembre 20 de 1932, marca Delage, números 619, R. D. 3, 1 auto.

Rezago N.° 265

Vapor Inhambane paquete 6506, fecha de entrada al Puerto Octubre 11 de 1931, marca N. H. colorada, sin número, 280 piezas.

Rezago N.° 266

Vapor B. Aires Marú, paquete 5317, fecha de entrada al Puerto Agosto 30 de 1932, marca F., sin número 1 fardo.

Rezago N.° 267

Vapor Zeelandia, paquete 9253, fecha de entrada al Puerto Noviembre 28 de 1930, marca Moss, sin número, 1 cajón.

El Jefe.

v-19 junio

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a **Roberto Ponce**, y a todos los que se consideren con derecho a (2) dos guardapolvos usados detenidos por expediente número 153, letra M. año 1933, que el señor Administrador, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, ha dictado resolución cuya parte dispositiva, dice así: "Sobreseer el presente sumario, declarando de oficio los sellos causados, debiendo quedar la mercadería en el Cuerpo de Guarda Costas, para ser entregadas a su propietario una vez que se presente a reclamarla. — Hágase saber, tome nota la Dirección del Resguardo y cumplido, archívese por la Oficina de Sumarios. — Fdo.: Mota del Campillo".

Sumarios, Junio 8 de 1933. — Alberto M. Cafarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-19 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El Juez en lo Civil doctor Francisco D. Quesada, llama durante treinta días a herederos y acreedores de doña **Sofía Nowicka**.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933. — Eduardo I. Bacigalupo, secretario.

e-13 junio-N.° 1311 v-10 julio

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

(ex Compañía General de Fósforos)

Se previene a los señores Accionistas que el día 12 del corriente, de 14 a 16 horas, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el dividendo definitivo por el Ejercicio 1932|1933.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — El Secretario.

e9 junio N.° 1516 v14 junio

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION "LA COLECTIVIDAD HELENICA" DE BUENOS AIRES

Alvarez N. 1040

Convocatoria á Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a los artículos 12 y 13 de los Estatutos de esta Asociación, se convoca a Asamblea General Ordinaria, de socios, para el día Domingo 25 de Junio de 1933, a las 12 horas en punto, en la sede social, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de las actas de las Asambleas Generales anteriores.

2.° Memoria y Balance.

3.° — Estudio y aprobación del presupuesto para el ejercicio 1933-1934.

4.° Moción sobre reconsideración de resoluciones aprobadas en Asambleas Generales anteriores.

5.° Elecciones Generales para designación de Presidente, Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas.

6.° Asuntos varios.

Por la Junta Prov. Administrativa, Juan Broussalis.

Nota: Art. 14: Las Asambleas, se considerarán en quórum y quedarán constituídas válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si no hubiere quórum, la Asamblea se considerará legalmente constituída una hora después de la indicada, con cualquier número de socios activos presentes.

Art. 15: Durante los debates de las Asambleas, no habrá lugar a discusión sobre puntos no incluídos en la Orden del Día.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

e 13 junio N.° 1128 v-13 junio

DOMINGO BARTHE
(Comercial, Industrial y Financiera)
Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones para la Asamblea General Ordinaria, que debía verificarse el 31 de Mayo de 1933, se convoca en segunda citación a los señores Accionistas para la nueva reunión que se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 825, 3er. piso, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponda.

El Directorio

e13 junio N.° 1541 v21 junio

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el Lunes 3 del mes de Julio de 1933, a las 18 horas, en el local calle Vieytes N.° 1914, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Nombramiento de todos los miembros del nuevo Directorio, por el período Julio 1933 a Junio 1936 y Síndicos, por un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos sociales.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en el local social, calle Vieytes número 1914, sus acciones hasta dos días antes del designado para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Por el Directorio: Alfredo Fiorito, Secretario-Tesorero.

e-13 junio N.° 1492 v-1.° julio

SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA

Señor consocio:

Me es grato, invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 1.° de Julio de 1933, a las 15 horas, en el local del Círculo Militar, calle Florida 770, para tratar el siguiente

Orden del día:

1.° Acta anterior.

2.° Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 1932-1933 y del Presupuesto para el Ejercicio 1933-1934.

3.° Designación de dos señores consocios para firmar el acta de la Asamblea.

4.° Elección de 1 Vicepresidente 2.° por dos años, para reemplazar al señor Capitán de Navío, D. Lorenzo M. Irigaray, por renuncia y cuyo período vence en el año 1935.

5 Elección de 5 Directores titulares, por tres años, para reemplazar a los señores: Cirujano Inspector Dr. Leonidas M. Facio; Capitán de Fragata, D. Antonio L. Mathé; Teniente Coronel, D. Emilio Alba; General de Brigada, D. Arturo M. Lugones y Teniente Coronel D. Belisario Ahumada, por terminación de sus mandatos.

6 Elección de 10 Directores suplentes, por un año, para reemplazar a los que cesan en sus cargos.

Saludo al señor consocio con mi distinguida consideración.

Nicasio F. Adalid, Presidente. — Luis R. Quiquisola, Secretario.

Nota: Siguiendo el artículo 99 del Estatuto, la presencia de cien socios para celebrar la Asamblea, encarézcole su concurrencia a la misma.

e-13 junio N.° 1538 v-1.° julio

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE, LTDA.

Convocatoria

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1933, a las 10 horas, en el local social, calle Tacuarí 647, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1933, e informe del Síndico.

2.° — Elección de dos Directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Tomás Aguirre y doctor Francisco J. Rodríguez, y de dos Directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores Francisco Aguirre L. y Luis Aguirre L., por terminación de mandato.

3.° — Elección de Síndico titular y de Síndico suplente.

4.° — Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo establecido en el Título Octavo de nuestros Estatutos sobre constitución de Asambleas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Tomás Aguirre, presidente. — Juan J. Domenech, secretario.

e13 junio N.° 1539 v30 junio

ASOCIACION DE SEÑORAS DE SAN JOSE
Estados Unidos 3141, Buenos Aires
Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio 1.° de Mayo de 1932 al 30 de Abril de 1933.

Convocatoria

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Distinguida señora:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 22 del corriente, a las 14 horas, en la calle Estados Unidos 3141, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Lectura de la Memoria y Balance del Ejercicio que terminó el 30 de Abril ppdo.

3.° — Proceder a renovación de la Comisión Directiva, la que deberá ser formada por una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y diez Vocales.

4.° — Designación de dos socias para firmar el acta de la Asamblea, en unión de la Presidenta y Secretaria.

Rogándole puntual asistencia, me es grato saludar a Ud. muy atentamente.

Teresa L. Wilson, secretaria.

e13 junio N.° 1489 v22 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su **Art. 55**

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el **Art. 55** debe remitirse el trimestral o mensual

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 25|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus **nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.**

58|2699

CREDITO HIPOTECARIO EDIFICADOR ARGENTINO URUGUAYO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Cangallo N.° 466 — BUENOS AIRES
Autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 6-10-1928 y 25-3-1931
Inscripta en el R. P. de Comercio el 26 de Noviembre de 1928

Capital autorizado .... m$n. 3.000.000.—
" suscripto .... " 2.833.300.—
" realizado .... " 733.330.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1932
Trimestre 3.° — Ejercicio 4.°

ACTIVO	Parciales m$n.	Por capítulos m$n.
I. — Activo fijo:		
No existe.		
II. — Activo circulante:		
Terrenos para venta	41.299.53	
Títulos y acciones de otra sociedades	777.704.—	819.003.53
III. — Activo disponible:		
Bancos y depósitos		573.516.58
IV. — Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	13.757.79	
Préstamos con garantía prendaria	911.494.16	
Accionistas	2.099.970.—	3.025.221.95
V. — Activo transitorio:		
Cuentas de explotación (gastos generales, impuestos e intereses deudores)		66.958.84
VI. — Activo nominal:		
Gastos y diferencia emisión debentures "B"		20.850.—
		4.505.550.90
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	80.000.—	
Compradores por terrenos vendidos	68.949.25	
Prendas en garantía	1.278.232.17	
Préstamos por cuenta de terceros	201.722.07	
Prendas en garantía por cuenta de terceros	279.748.53	1.908.652.02
		6.414.202.92

PASIVO	Parciales m$n.	Por capítulos m$n.
I. — Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	2.833.300.—	
Reserva legal	1.569.74	
Reserva especial	30.000.—	2.864.869.74
II. — Pasivo exigible:		
Debentures 7 o|o:		
Serie "A" .... $ 750.000.—		
Serie "B" .... " 750.000.—	1.500.000.—	
Acreedores en cuenta corriente	8.637.75	1.508.637.75
III. — Pasivo transitorio:		
Intereses s| debentures a pagar	3.013.50	
Cuentas de explotación (intereses y comisiones)	126.499.47	129.512.97
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior		2.530.44
		4.505.550.90
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	80.000.—	
Terrenos con promesa de venta	68.949.25	
Prendas en garantía	1.278.232.17	
Participación de terceros en préstamos	201.722.07	
Prendas en garantía por cuenta de terceros	279.748.53	1.908.652.02
		6.414.202.92

W. Burhaus, presidente. — J. B. Morando, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e12 junio N.° 1381 v14 junio

89|2051

LA GENERAL

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION, LTD.
COMPAÑIA INGLESA
Casa Matriz: Perth, Escocia (Gran Bretaña)
Sucursal Argentina: Sarmiento N.° 348 — BUENOS AIRES
Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, con fecha 14 de Febrero de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de Junio de 1911
Ramos que explota: **Incendio y Accidentes Materiales y Personales**

BALANCE DE SALDOS DEL 2.° TRIMESTE DEL 22° EJERCICIO
1.° de Abril al 30 de Junio del año 1932

Capital autorizado .... £ 1.906.000
" suscripto .... " 1.906.000
" realizado .... " 664.000

La Compañía no tiene Capital asignado a esta Sucursal

DEBE	c$l.
Casa Matriz	
Caja de Conversión, Cuenta de títulos en depósito	566.848.17
Caja y Bancos	63.646.67
Propiedades inmuebles	
Títulos de renta y valores varios	105.903.60
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Obligaciones a cobrar	53.816.66
Mobiliario y material	
Diversos deudores	148.329.77
Cuentas de orden	
	938.546.87